



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0079-M

Fechas de publicación: 24, 25 y 26 de FEBRERO de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2020-DMT-003513	RESOL-DMT-JAT-2021-000093	1706732037001	PEREZ BERMEO JOSE RAMIRO	NO APLICA



TRÁMITE No. 2020-DMT-003513
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO
CÉDULA / RUC: 1706732037001

RESOL-DMT-JAT-2021-000093

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, en su calidad de Funcionario Directivo 06, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria: *"La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes ... (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América"*; dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, con fecha 28 de septiembre del 2020, el señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, ingresó el Trámite signado con el No. **2020-DMT-003513**, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2007 al 2011 del RAET No. 205174.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, el contribuyente como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios solicitando la prescripción de los años 2007 al 2011 a nombre de **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el Sistema de Obligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO** con RUC No. 1706732037001 y Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 205174 se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal con el siguiente detalle:

RAET No. 205174

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total
596832	PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO	2007	PATENTE	31-12-2006	01-01-2008	PENDIENTE DE PAGO	72,67
467660	PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO	2008	PATENTE	31-12-2007	01-01-2009	PENDIENTE DE PAGO	69,41
228141	PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO	2009	PATENTE	31-12-2008	01-01-2010	PENDIENTE DE PAGO	894,91
683614	PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO	2010	PATENTE	31-12-2009	01-01-2011	PENDIENTE DE PAGO	190,20
497113	PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO	2011	PATENTE	31-12-2010	01-01-2012	PENDIENTE DE PAGO	179,16
						TOTAL:	1.457,83

Tomado del sistema de recaudaciones el 17/01/2021

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley”.*

3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

4.1. Por los años tributarios 2006 al 2010

4.1.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señala: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

- 4.1.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala: *“Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.*

4.2. Para el año tributario 2011:

- 4.2.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: *“La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos:*

(...)

5. Prescripción de la acción de cobro.”

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”

- 5.3. El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: *“La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 registrados a nombre del señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, y de la información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 21 de diciembre de 2020 en el cual informa que no se encuentran pendientes procedimientos coactivos o en su defecto no fueron citados y que han transcurrido el tiempo establecido en la normativa legal citada; y, que no consta que haya ocurrido causas de interrupción, procede la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Orgánico Tributario.

Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración el día **24 de diciembre de 2020**, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre de **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, con RUC No. 1706732037001.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada por el señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** la solicitud presentada por el señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, de conformidad de los considerandos expuestos en la presente resolución.



- 2 **DECLARAR** que ha operado la prescripción de las obligaciones tributarias emitidas por concepto del Impuesto de Patente Municipal de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 a nombre del señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 205174; y, como consecuencia de ello, darlas de baja.
- 3 **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 5 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 6 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **PÉREZ BERMEO JOSÉ RAMIRO**, Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Nayón, Barrio: Urb. Juan Montalvo, Calle: Calle A No. 180 y Calle D, Referencia: Urb. Juan Montalvo a 100 metros de Urb. Santa Rosa de Nayón, Teléfonos: 2058447/0991131541, Correo Electrónico: jrperez652019@gmail.com ó Casillero Judicial 4286 Dra. Alejandra Montenegro.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 17 FEB 2021 f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.